

Toribio Cauca 02 de agosto de 2023

Señor (s)

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO - REPARTO

Santander de Quilichao Cauca.

ACCIONANTE: NEISA ENITH CHAVEZ PALOMINO

**ACCIONADO: ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

NEISA ENITH CHAVEZ PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.562.336 expedida en Belalcázar Paez Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° 200.014 del C.S de la J. Con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por medio de este escrito formulo acción de tutela en contra la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental de contestación de derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, Lo anterior lo fundamento en las siguientes:

PRETENCIONES

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental enmarcado en el artículo 23 de la constitución política, ya que a la fecha no han dado contestación de fondo a mi solicitud, y en consecuencia ordene a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** que, en el término de 48 horas, se sirva dar respuesta a mi Derecho fundamental de petición de fecha 5 de julio de 2023.

SEGUNDO: Que se le dé cumplimiento a la lista de elegibles de la cual hago parte y por ende tengo ya un derecho adquirido por haber ganado el concurso, tal como lo establece la RESOLUCIÓN N° 14437 del 30 de septiembre de 2022. *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 55726, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TORIBÍO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 887 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”** en el articulo primero estable:*

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 55726, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE TORIBÍO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 887 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1061786518	JULIETH LETICIA	CHAVERRA GARCES	68.96
1	25562336	NEISA ENITH	CHAVEZ PALOMINO	68.96

TERCERO: Declarar que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** con la actitud omisiva y dilatoria, está vulnerando mis derechos otorgados según **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 887 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 55726,** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TORIBÍO – CAUCA.**

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior declarar que en el presente asunto corresponde a una orden judicial, que debe ser cumplida dentro del menor tiempo posible, teniendo en cuenta que los tramites internos que deba hacer la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC,** No tengo porque asumirlos yo. Teniendo en cuenta que existe ya una lista de elegibles vigente, según RESOLUCIÓN № 14437 del 30 de septiembre de 2022. *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 55726,** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TORIBÍO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 887 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

HECHOS

PRIMERO: El día 5 de Julio de 2023, presente derecho de petición con las siguientes peticiones: **Con los derechos del concurso de la OPEC 55726 y de acuerdo a lista de elegibles, mediante el presente oficio solicito a la Administración Municipal información clara, precisa y oficial sobre el estado actual del proceso referente a la OPEC 55726 Cargo Comisaria de Familia, teniendo en cuenta que la Profesional JULIETH LETICIA CHAVERRA GARCES Identifica con CC. 1.061.786.518 que inicio periodo de prueba en el mes de febrero de 2023 y renuncio al mismo en el mes de mayo de 2023.**

Según conversación telefónica y vía WhatsApp el día 31 de mayo de 2023, desde el área de Talento Humano, me informan sobre la renuncia, hecho por el cual la Administración daba inicio a trámites administrativos con al CNSC, a fin de dar uso de la lista de elegibles, a la fecha estoy a la espera de una notificación clara, teniendo en cuenta que la Administración Municipal, para estos casos se debe pronunciar por medio de Actos Administrativos.

En este orden de ideas dejo claro que estoy pendiente al pronunciamiento de la Administración frente al cargo en mención, a fin de dar inicio a mi periodo de prueba dentro del cargo de carrera.

SEGUNDO: A la fecha de hoy dos (02) de agosto de 2023 la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC** no emite ningún pronunciamiento al respecto y menos respuesta alguna, dejando en juego unos derechos de carrera según RESOLUCIÓN No 14437 del 30 de septiembre de 2022. *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 55726, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TORIBÍO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 887 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

TERCERO: desde el día 31 de mayo de 2023, fecha en la cual mediante llamada telefónica desde el numero 3117636594 al 3502863849, el señor **EIBAR ANDRES RODRIGUEZ**, Área De Talento Humano - Administración Municipal Toribio Cauca, me notifica de la renuncia de la Doctora JULIETH LETICIA CHAVERRA GARCES al cargo de comisaria, cargo que desempeñaba en periodo de prueba, hecho por el cual solicita conocer mi intención de asumir el cargo.

CUARTO: En la llamada telefónica; le mencionó al señor **EIBAR ANDRES RODRIGUEZ**, Área De Talento Humano - Administración Municipal Toribio Cauca que estaría a disposición de asumir el cargo con el cumplimiento del proceso administrativo, proceso al cual estaré pendiente para dar inicio a mi periodo de prueba dentro del cargo.

QUINTO: El día dos (02) de junio de 2023 mediante mensaje de texto WhatsApp Solicito a la administración municipal al señor **EIBAR ANDRES RODRIGUEZ** al teléfono 3117636594, información respecto de la llamada del día 31 de mayo de 2023

SEXTO: El día tres (03) de junio de 2023 el señor **EIBAR ANDRES RODRIGUEZ**, mediante mensaje WhatsApp me indica que están a la espera que la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** de respuesta dando autorización para el uso de la lista de legibles, quedando igual a la espera.

SEPTIMO: El día nueve (09) de junio de 2023, mediante mensaje de WhatsApp me comuniqué con la Doctora EDNA ORTEGA de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** para solicitar información al respecto, quien me solicita número de la OPEC, la cual suministro (55726) desde la fecha y hasta el día 31 de julio de 2023, he estado en comunicación con ella, donde me indica que a la Comisión no ha llegado ningún reporte a través de la BNLE de parte de la administración y no pueden hacer nada al respecto.

OCTAVO: El día cinco (05) de julio de 2023 de por orientación vía WhatsApp, de la doctora **EDNA ORTEGA** de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, radico oficio ante la CNSC con radicado número 2023RE129735, en el cual menciono lo siguiente: **Con los derechos del concurso de la OPEC 55726 y de acuerdo a lista de elegibles, mediante el presente oficio solicito a la Administración Municipal información clara, precisa y oficial sobre el estado actual del proceso referente a la OPEC 55726 Cargo Comisaria de Familia, teniendo en cuenta que la Profesional JULIETH LETICIA CHAVERRA GARCES Identifica con CC. 1.061.786.518 que inicio periodo de prueba en el mes de febrero de 2023 y renunció al mismo en el mes de mayo de 2023. Según conversación telefónica y vía WhatsApp el día 31 de mayo de 2023, desde el área de Talento Humano, me informan sobre la renuncia, hecho por el cual la Administración daba inicio a trámites administrativos con al CNSC, a fin de dar uso de la lista de elegibles, a la fecha estoy a la espera de una notificación clara, teniendo en cuenta que la Administración Municipal, para estos casos se debe pronunciar por medio de Actos Administrativos. En este orden de ideas dejo claro que estoy pendiente al pronunciamiento de la Administración frente al cargo en mención, a fin de dar inicio a mi periodo de prueba dentro del cargo de carrera.**

NOVENO: La solicitud del día cinco de julio de 2023 ante la CNSC es a fin de que la administración sea requerida, pero aun así a la fecha no ocurre nada al respecto.

DECIMO: Hoy dos (02) de agosto de 2023 **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TORIBIO CAUCA Y COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** no da respuesta a mi petición, dar trámite administrativo para así dar inicio a mi periodo de prueba según OPEC (55726)

PRUEBAS

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Acuerdo N. CNSC 20191000002096 del 11-03-2019
3. Petición ante la Administración municipal de fecha 15 de junio de 2023
4. Respuesta de la administración municipal de fecha 23 de junio de 2023
5. Copia del derecho de petición de fecha 5 de julio de 2023
6. Resolución N° 14437 del 30 de septiembre de 2022 -lista de legibles
7. Carta de renuncia Doctora JULIETH LETICIA CHAVERRA GARCES
8. Resolución N. 149 del 31 de mayo de 2023, aceptación de renuncia

9. Captura de pantalla de conversación de WhatsApp con el señor **EIBAR ANDRES RODRIGUEZ** de la Administración Municipal y la señora **EDNA ORTEGA** de la CNSC

JURAMENTO ESTIMATORIO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

1. La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, el artículo 209 de la Constitución política, específicamente los de derechos a la igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de un concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales.
2. Según la ley 909 de 2004, la cual establece: Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
3. Según el Decreto 1083 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así: 1. Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas... se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.

Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Sentencia SU446/11 establece un concepto: LISTA DE ELEGIBLES -Naturaleza y razón de ser/LISTA DE ELEGIBLES-Concepto La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas 4 en ésta. Este acto tiene una vocación transitoria toda vez que tiene una vigencia específica en el tiempo. Esta vocación temporal tiene dos objetivos fundamentales. **El primero, hace referencia a la obligatoriedad del registro de elegibles, porque durante su vigencia la administración debe hacer uso de él para llenar las vacantes que originaron el llamamiento a concurso. El segundo, que mientras esté vigente ese acto, la entidad correspondiente no podrá realizar concurso para proveer las plazas a las que él se refiere, hasta tanto no se agoten las vacantes que fueron ofertadas, de forma que se satisfagan no solo los derechos subjetivos de quienes hacen parte de este acto administrativo sino principios esenciales de la organización estatal como el mérito para ocupar cargos públicos y los específicos del artículo 209 constitucional. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vaca**

CONCLUSION

Con todo lo anterior es claro, que actualmente con las actitudes omisivas de los entes aquí accionados, se está violando de manera permanente hasta tanto no se de cumplimiento RESOLUCIÓN № 14437 del 30 de septiembre de 2022. “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)**”

del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código **202**, Grado **10**, identificado con el Código OPEC No. **55726**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE TORIBÍO - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 887 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**” y no es menester mío soportar con la carga de desorden interno y la no celeridad en los procesos de las instituciones que hoy involucro aquí, por el contrario, se legitima dicha vulneración, dada la prolongada demora en los trámites que deben realizar, pero es claro que dicha situación no puede ir en detrimento de mis derechos fundamentales.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental a la igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de un concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados; siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

NOTIFICACIONES

1. La suscrita se notificará en el resguardo de san francisco, municipio de Toribio cauca, al correo electrónico nechapa7@hotmail.com y neisachavez2010@gmail.com. al abonado N° 3502863849.
2. A la Alcaldía municipal de toribio cauca, correo electrónico notificacionjudicial@toribio-cauca.gov.co. Al celular 3216467180 o al WhatsApp 3128604253, dirección carrera 3 # 3 12 barrio el centro.
3. A la comisión nacional del servicio civil – CNSC, al correo electrónico eortega@cns.gov.co. Y unidadcorrespondencia@cns.gov.co. Al Celular 300 2112668, a la dirección Cra. 16 #96-64, Bogotá D.C.

ANEXOS

- Los referidos en el acápite de pruebas



NEISA ENITH CHAVEZ PALOMINO

CC N° 25.562.336 de Belalcazar Paez – Cauca

T.P. N° 200.014 del C.S de la J.